

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2026

Oficina TIC
webmaster@bucaramanga.gov.co
Ciudad

Referencia: Solicitud de publicación por Estado

Comendidamente me dirijo a ustedes, en aras de solicitar sea publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, Resolución No. 002 del cuatro (04) febrero del año 2026, mediante el cual esta Comisaría de Familia, **ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 7.618.982, en calidad de Progenitor de su hija **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ**, por ser deudor alimentario del Acta de conciliación N. 053-2016, que deben ser NOTIFICADO POR AVISO, la cual se anexa en formato PDF a este correo electrónico:

RADICADO: REDAM N. 005-2025-ACTA DE CONCILIACION N.053-2016
SOLICITANTE: MARIELMA PEREZ CAÑIZARES
PRESUNTO DEUDOR: EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS
TIPO DE ACTUACION: ORDENA EL REGISTRO -REDAM-
DESCRIPCION: NOTIFICACIÓN POR AVISO
FECHA DE RESOLUCION: 04-02-2026

Nombre oficial de la comisaría: **COMISARÍA DE FAMILIA BUCARAMANGA ORIENTE TURNO CINCO (05)**
Dirección/ubicación: **KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO**
Número de teléfono: **3204851085**
correo electrónico: comisaria5@bucaramanga.gov.co

Cordialmente,


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Comisaria de Familia de Bucaramanga

Oriente Turno cinco (05) Encargada mediante Resolución No. 0294 del 10 de febrero de 2026

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2026

Señor(a-es):
EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS
móvil 3208131047
Dirección: carrera 22 No. 28C-24 Piso 2
Barrio Ciudad jardín
Sincelejo- Sucre

Referencia: RESOLUCIÓN No. 002-2026-REDAM 005-2025 del 04 de febrero de 2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos notificar en documento adjunto de la Resolución No. 004 por medio de la cual se ordena inscripción en el registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM- al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección electrónica y WhatsApp señalado, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles.

Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Profesional Universitario
Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

Proyecto: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO CINCO (5) ORIENTE:
HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
SOLICITANTE: LIGIA CATHERINE MENDOZA ANGARITA
PRESUNTO DEUDOR: EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS
REDAM No. 005-2025-ACTA DE CONCILIACION N. 053-2016_____

Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2026

La suscrita Comisaria de Familia de Bucaramanga- Oriente Turno Cinco (5) encargada mediante Resolución N.0294 del 10 de febrero de 2026, informa al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en su calidad de progenitor de la NNA MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ, que a través del presente aviso se le notifica de la Resolución No. 002 del cuatro (04) febrero del año 2026, mediante el cual esta Comisaría de Familia, **ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 7.618.982, en calidad de Progenitor de su hija **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ**, por ser deudor alimentario del Acta de conciliación N. 053-2016.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5° de la Ley 1878 de 2018 y el artículo 292 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite el presente aviso a través¹ del servicio postal, a la Dirección: **carrera 22 No. 28C-24 Piso 2 Barrio Ciudad jardín Sincelejo- Sucre**

Se anexa copia informal del auto de trámite previo a la inscripción en el **REDAM**.


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Comisaria de Familia de Bucaramanga

Oriente Turno cinco (05) Encargada mediante Resolución No. 0294 del 10 de febrero de 2026

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5

¹ Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

RESOLUCIÓN No. 002-2026-REDAM 005-2025
BUCARAMANGA, SANTANDER, 04 de febrero de 2026

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

LA COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA-ORIENTE TURNO CINCO (5)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante acta de conciliación de fecha **25 de abril de 2016**, celebrada ante esta Comisaría de Familia, el señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7618982, se obligó a pagar una cuota de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE**, incrementada anualmente conforme al salario mínimo legal mensual vigente, a favor de su hija **MARIA DEL PILAR MIRANDA PEREZ**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.098.734.964.

Que el acta de conciliación aprobada por esta autoridad presta merito ejecutivo y tiene efectos vinculantes conforme a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley 1098 de 2006 en Ley 1878 de 2018 y el artículo 1 de la Ley 2126 de 2021.

El día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.561.814, solicita a este despacho la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios morosos "REDAM" al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 7.618.982- en calidad de Progenitor, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que corresponden a favor de su hija **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ**; allegando copia del Acta de conciliación N. 053-2016 de fecha del día 25 de abril de 2016, suscrita ante la Comisaría de Familia de Bucaramanga- Turno cinco (5); la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Con fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) se avoca conocimiento de la solicitud de inscripción en el registro de deudores morosos, se le solicita allegar información adicional y se notifica a la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES** que cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar la respectiva subsanación. Se notifica al correo electrónico maye-1002@hotmail.com.

Con fecha veinticinco (25) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se recibe subsanación del auto de trámite que avoca conocimiento de la solicitud de inscripción en el registro de deudores morosos de fecha 22-12-2025, por parte de la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES**, el 29 de diciembre de 2025, se revisa la información remitida y se le solicita a la señora Marielma que la liquidación debe contener Cantidad de cuotas en mora parcial o total monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación (tabla Excel liquidación de cuota de alimentos), como aún se encuentra dentro de los términos de ley, remita la respectiva liquidación.

El día veintinueve (29) de diciembre de 2025, se recibe correo electrónico la subsanación integral por parte de la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES**, en calidad de progenitora de su hija **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ**, quien allega la liquidación monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación (tabla Excel liquidación de cuota de alimentos) requerida en el Auto de fecha veintidós (22) de diciembre de 2025.

De acuerdo a la manifestación que hace en su escrito; la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES** indica que el, señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias que tiene para con su hija, adeudando 108 cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 hasta el mes de diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$36.490.599, intereses \$1.354.452, un total de \$37.845.051.

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS							Año	Mes			
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes):							2017	1			
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes):							2025	12			
		0.49%									
		Cuota	Capital	Capital	Abono a	Tasa de	Meses	Interés	Interés	Abono a	
Año	Mes	Mensual	Acumulado	En Mora	Capital	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses	
2017	1	\$ 250,000	\$250,000	\$0	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$0.00	\$0.00		
2017	2	\$250,000	\$500,000	\$250,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$1,225.00	\$1,225.00		

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

2017	3	\$250,000	\$750,000	\$500,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$2,450.00	\$3,675.00		
2017	4	\$250,000	\$1,000,000	\$750,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$3,675.00	\$7,350.00		
2017	5	\$250,000	\$1,250,000	\$1,000,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$4,900.00	\$12,250.00		
2017	6	\$250,000	\$1,500,000	\$1,250,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$6,125.00	\$18,375.00		
2017	7	\$250,000	\$1,750,000	\$1,500,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$7,350.00	\$25,725.00		
2017	8	\$250,000	\$2,000,000	\$1,750,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$8,575.00	\$34,300.00		CUOTA EXTRAORDINARIA
2017	9	\$250,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$9,800.00	\$44,100.00		
2017	10	\$250,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$9,800.00	\$52,675.00		
2017	11	\$250,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$9,800.00	\$60,025.00		
2017	12	\$250,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$9,800.00	\$66,150.00		
2018	1	\$267,250	\$2,017,250	\$2,000,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$9,800.00	\$71,050.00		
2018	2	\$267,250	\$2,034,500	\$2,017,250	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$9,884.53	\$74,809.53		
2018	3	\$267,250	\$2,051,750	\$2,034,500	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$9,969.05	\$77,428.58		CUOTA EXTRAORDINARIA
2018	4	\$267,250	\$2,069,000	\$2,051,750	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,053.58	\$78,907.15		
2018	5	\$267,250	\$2,086,250	\$2,069,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,138.10	\$79,245.25		
2018	6	\$267,250	\$2,103,500	\$2,086,250	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,222.63	\$79,667.88		
2018	7	\$267,250	\$2,120,750	\$2,103,500	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,307.15	\$80,175.03		
2018	8	\$267,250	\$2,138,000	\$2,120,750	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,391.68	\$80,766.70		
2018	9	\$267,250	\$2,138,000	\$2,138,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,476.20	\$81,442.90		
2018	10	\$267,250	\$2,138,000	\$2,138,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,476.20	\$82,034.58		
2018	11	\$267,250	\$2,138,000	\$2,138,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,476.20	\$82,541.73		
2018	12	\$267,250	\$2,138,000	\$2,138,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,476.20	\$82,964.35		
2019	1	\$283,285	\$2,154,035	\$2,138,000	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,476.20	\$83,302.45		
2019	2	\$283,285	\$2,170,070	\$2,154,035	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,554.77	\$83,634.60		
2019	3	\$283,285	\$2,186,105	\$2,170,070	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,633.34	\$83,960.79		CUOTA EXTRAORDINARIA
2019	4	\$283,285	\$2,202,140	\$2,186,105	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,711.91	\$84,281.03		
2019	5	\$283,285	\$2,218,175	\$2,202,140	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,790.49	\$84,595.32		
2019	6	\$283,285	\$2,234,210	\$2,218,175	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,869.06	\$84,988.17		
2019	7	\$283,285	\$2,250,245	\$2,234,210	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$10,947.63	\$85,459.60		
2019	8	\$283,285	\$2,266,280	\$2,250,245	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,026.20	\$86,009.60		
2019	9	\$283,285	\$2,266,280	\$2,266,280	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,104.77	\$86,638.17		
2019	10	\$283,285	\$2,266,280	\$2,266,280	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,104.77	\$87,188.17		
2019	11	\$283,285	\$2,266,280	\$2,266,280	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,104.77	\$87,659.60		
2019	12	\$283,285	\$2,266,280	\$2,266,280	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,104.77	\$88,052.46		
2020	1	\$297,449	\$2,280,444	\$2,266,280	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,104.77	\$88,366.75		
2020	2	\$297,449	\$2,294,609	\$2,280,444	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,174.18	\$88,671.87		
2020	3	\$297,449	\$2,308,773	\$2,294,609	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,243.58	\$88,967.82		CUOTA EXTRAORDINARIA
2020	4	\$297,449	\$2,322,937	\$2,308,773	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,312.99	\$89,254.60		
2020	5	\$297,449	\$2,337,101	\$2,322,937	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,382.39	\$89,532.22		
2020	6	\$297,449	\$2,351,266	\$2,337,101	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,451.80	\$89,879.25		
2020	7	\$297,449	\$2,365,430	\$2,351,266	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,521.20	\$90,295.68		
2020	8	\$297,449	\$2,379,594	\$2,365,430	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,590.61	\$90,781.51		
2020	9	\$297,449	\$2,379,594	\$2,379,594	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,660.01	\$91,336.75		
2020	10	\$297,449	\$2,379,594	\$2,379,594	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,660.01	\$91,822.58		
2020	11	\$297,449	\$2,379,594	\$2,379,594	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,660.01	\$92,239.01		
2020	12	\$297,449	\$2,379,594	\$2,379,594	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,660.01	\$92,586.04		
2021	1	\$307,860	\$2,390,005	\$2,379,594	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,660.01	\$92,863.66		
2021	2	\$307,860	\$2,400,415	\$2,390,005	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,711.02	\$93,122.88		
2021	3	\$307,860	\$2,410,826	\$2,400,415	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,762.04	\$93,363.72		CUOTA EXTRAORDINARIA
2021	4	\$307,860	\$2,421,237	\$2,410,826	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,813.05	\$93,586.16		

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

2021	5	\$307,860	\$2,431,648	\$2,421,237	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,864.06	\$93,790.21	
2021	6	\$307,860	\$2,442,058	\$2,431,648	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,915.07	\$94,045.27	
2021	7	\$307,860	\$2,452,469	\$2,442,058	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$11,966.09	\$94,351.35	
2021	8	\$307,860	\$2,462,880	\$2,452,469	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,017.10	\$94,708.44	
2021	9	\$307,860	\$2,462,880	\$2,462,880	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,068.11	\$95,116.54	
2021	10	\$307,860	\$2,462,880	\$2,462,880	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,068.11	\$95,473.62	
2021	11	\$307,860	\$2,462,880	\$2,462,880	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,068.11	\$95,779.70	
2021	12	\$307,860	\$2,462,880	\$2,462,880	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,068.11	\$96,034.76	
2022	1	\$341,725	\$2,496,744	\$2,462,880	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,068.11	\$96,238.81	
2022	2	\$341,725	\$2,530,609	\$2,496,744	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,234.05	\$96,557.79	
2022	3	\$341,725	\$2,564,474	\$2,530,609	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,399.98	\$96,991.68	CUOTA EXTRAORDINARIA
2022	4	\$341,725	\$2,598,338	\$2,564,474	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,565.92	\$97,540.51	
2022	5	\$341,725	\$2,632,203	\$2,598,338	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,731.86	\$98,204.25	
2022	6	\$341,725	\$2,666,067	\$2,632,203	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$12,897.79	\$99,033.94	
2022	7	\$341,725	\$2,699,932	\$2,666,067	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$13,063.73	\$100,029.55	
2022	8	\$341,725	\$2,733,797	\$2,699,932	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$13,229.67	\$101,191.11	
2022	9	\$341,725	\$2,733,797	\$2,733,797	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$13,395.60	\$102,518.60	
2022	10	\$341,725	\$2,733,797	\$2,733,797	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$13,395.60	\$103,680.16	
2022	11	\$341,725	\$2,733,797	\$2,733,797	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$13,395.60	\$104,675.78	
2022	12	\$341,725	\$2,733,797	\$2,733,797	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$13,395.60	\$105,505.46	
2023	1	\$396,401	\$2,788,472	\$2,733,797	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$13,395.60	\$106,169.21	
2023	2	\$396,401	\$2,843,148	\$2,788,472	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$13,663.52	\$106,934.93	CUOTA EXTRAORDINARIA
2023	3	\$396,401	\$2,897,824	\$2,843,148	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$13,931.43	\$107,802.63	
2023	4	\$396,401	\$2,952,500	\$2,897,824	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$14,199.34	\$108,772.30	
2023	5	\$396,401	\$3,007,176	\$2,952,500	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$14,467.25	\$109,843.95	
2023	6	\$396,401	\$3,061,852	\$3,007,176	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$14,735.16	\$111,183.51	
2023	7	\$396,401	\$3,116,528	\$3,061,852	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$15,003.08	\$112,790.98	
2023	8	\$396,401	\$3,171,204	\$3,116,528	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$15,270.99	\$114,666.36	
2023	9	\$396,401	\$3,171,204	\$3,171,204	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$15,538.90	\$116,809.66	
2023	10	\$396,401	\$3,171,204	\$3,171,204	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$15,538.90	\$118,685.04	
2023	11	\$396,401	\$3,171,204	\$3,171,204	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$15,538.90	\$120,292.52	
2023	12	\$396,401	\$3,171,204	\$3,171,204	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$15,538.90	\$121,632.08	
2024	1	\$443,969	\$3,218,772	\$3,171,204	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$15,538.90	\$122,703.73	CUOTA EXTRAORDINARIA
2024	2	\$443,969	\$3,266,340	\$3,218,772	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$15,771.98	\$123,740.54	
2024	3	\$443,969	\$3,313,908	\$3,266,340	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$16,005.07	\$124,742.54	
2024	4	\$443,969	\$3,361,476	\$3,313,908	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$16,238.15	\$125,709.70	
2024	5	\$443,969	\$3,409,044	\$3,361,476	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$16,471.23	\$126,642.03	
2024	6	\$443,969	\$3,456,612	\$3,409,044	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$16,704.32	\$127,807.45	
2024	7	\$443,969	\$3,504,180	\$3,456,612	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$16,937.40	\$129,205.95	
2024	8	\$443,969	\$3,551,748	\$3,504,180	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,170.48	\$130,837.54	
2024	9	\$443,969	\$3,551,748	\$3,551,748	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,403.57	\$132,702.20	
2024	10	\$443,969	\$3,551,748	\$3,551,748	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,403.57	\$134,333.79	
2024	11	\$443,969	\$3,551,748	\$3,551,748	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,403.57	\$135,732.29	
2024	12	\$443,969	\$3,551,748	\$3,551,748	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,403.57	\$136,897.71	
2025	1	\$486,279	\$3,594,059	\$3,551,748	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,403.57	\$137,830.04	
2025	2	\$486,279	\$3,636,369	\$3,594,059	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,610.89	\$138,736.61	
2025	3	\$486,279	\$3,678,679	\$3,636,369	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,818.21	\$139,617.42	
2025	4	\$486,279	\$3,720,989	\$3,678,679	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$18,025.53	\$140,472.46	
2025	5	\$486,279	\$3,763,300	\$3,720,989	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$18,232.85	\$141,301.74	
2025	6	\$486,279	\$3,805,610	\$3,763,300	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$18,440.17	\$142,338.34	

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

2025	7	\$486,279	\$3,847,920	\$3,805,610	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$18,647.49	\$143,582.26	CUOTA EXTRAORDINARIA
2025	8	\$486,279	\$3,890,230	\$3,847,920	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$18,854.81	\$145,033.50	
2025	9	\$486,279	\$3,490,230	\$3,890,230	\$ 400,000.00	0.49%	1.0	\$19,062.13	\$146,692.06	
2025	10	\$486,279	\$3,490,230	\$3,490,230	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,102.13	\$146,183.30	
2025	11	\$486,279	\$3,490,230	\$3,490,230	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,102.13	\$145,467.22	
2025	12	\$486,279	\$3,490,230	\$3,490,230	\$ 0.00	0.49%	1.0	\$17,102.13	\$144,543.82	

Total Capital
\$36,490,599.51

Total Intereses
\$1,354,451.93

Saldo total de la obligación
\$37,845,051.44

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, en este despacho admitió el trámite mediante auto de fecha seis (06) de enero de 2026, se dio traslado de la petición al deudor moroso señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, sobre el incumplimiento endilgado y/o que manifieste cualquier situación conforme el presente procedimiento, haciéndose efectiva la notificación vía correo certificado guía No. 9137676100 de la empresa Servientrega y vía WhatsApp al abonado 3208131047.

Dentro del término anterior, el 14 de enero de 2026, se observó pronunciamiento del señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, a la solicitud de inscripción en el REDAM presentada por la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES**.

RESPUESTA AL TRASLADO – TRÁMITE PREVIO A INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
(ART. 3 LEY 2097 DE 2021)

Señora:
HILDA KATHERINE FLÓREZ JAIMES
Comisaria de Familia
Comisaría de Familia de Bucaramanga – Oriente
Turno Cinco (5)

Referencia:
Respuesta al auto de fecha seis (06) de enero de 2026 –
Trámite previo de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
Presunto deudor: **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**
Acta de conciliación: No. 053 de 2016
Yo, **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.618.982, en mi condición de progenitor de la menor **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PÉREZ**, respetuosamente me permito dar respuesta al traslado conferido mediante auto de la referencia, dentro del término legal, y manifestar lo siguiente:

1. SOBRE LOS ABONOS REALIZADOS

Es importante aclarar que no he sido totalmente renuente al cumplimiento de la obligación alimentaria, toda vez que sí he realizado abonos parciales directamente a la madre de mi hija, señora **MARIELMA PÉREZ CAÑIZARES**, en diferentes oportunidades, de acuerdo con mis posibilidades económicas reales. Dichos pagos, aunque no siempre fueron completos ni periódicos, obedecieron a mi intención constante de contribuir al sostenimiento de mi hija, dentro de un contexto económico difícil y variable.

2. SITUACIÓN ECONÓMICA Y CARGAS FAMILIARES

Actualmente conforme un núcleo familiar distinto, del cual dependen dos (2) hijas más, respecto de quienes también tengo deberes legales y morales de manutención, lo que implica una distribución limitada de mis ingresos.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Mi capacidad económica no me permite asumir un pago de contado del valor total liquidado, sin poner en riesgo la subsistencia digna de mis demás hijas, lo cual debe ser valorado conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad que rigen el derecho de familia.

3. EXISTENCIA DE JUSTA CAUSA – BUENA FE

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, la inscripción en el REDAM no es automática, y procede únicamente cuando no existe justa causa para el incumplimiento.

En el presente caso:

He realizado abonos parciales.

No existe voluntad evasiva de incumplir.

Mi situación económica es real y comprobable.

Manifiesto expresa voluntad de pago.

Todo lo anterior constituye justa causa, enmarcada en el principio de buena fe (art. 83 C.P.), suficiente para evitar o suspender la inscripción en el REDAM.

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO

En atención a lo anterior, propongo de manera expresa y formal:

Suscribir un ACUERDO DE PAGO,

Cancelando la obligación en cuotas mensuales, acordes a mi capacidad económica real,

Con el compromiso de cumplimiento estricto, evitando así mayores afectaciones para las partes y, especialmente, para la menor.

Esta propuesta busca garantizar el derecho de alimentos, sin desconocer la realidad económica del suscrito ni afectar a otros menores que dependen de mí.

5. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

Que se tenga por atendido el traslado dentro del término legal.

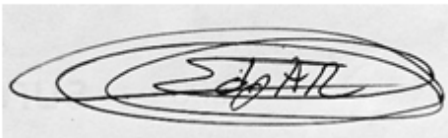
Que se valore la existencia de justa causa y la buena fe demostrada.

Que no se ordene la inscripción en el REDAM, o se suspenda, mientras se formaliza un acuerdo de pago.

Que se convoque a las partes a audiencia o diligencia de conciliación para definir dicho acuerdo.

En constancia, firmo en la ciudad de Bucaramanga, a los 13 días del mes de enero de 2026.

Atentamente,



EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS
C.C. 7.618.982

El día veintidós (22) de enero de 2026, el despacho emitió auto de trámite previo a la inscripción al REDAM, incorporándose el informe presentado por el señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** respecto a la solicitud de inscripción en el REDAM y se corre traslado de las pruebas aportadas a la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES**, por parte del presunto deudor moroso.

El día veintiséis (26) de enero de 2026, se notifica a la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES** el auto de trámite, donde se incorpora el informe presentado por el señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** respecto a la solicitud de inscripción en el REDAM y se corre traslado para que informe al despacho si está conforme o no con el pronunciamiento aportado por el señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, se le informa que cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

A su turno, el día treinta (30) de enero de 2026, se recibió en el correo electrónico del despacho memorial presentado por la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES** quien refutó las pruebas presentadas e incorporadas al presente trámite por parte del señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** y reiteró la mora presentada en la obligación alimentaria a favor de la NNA **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ**.

Bucaramanga, 30 de enero de 2026.

Doctora
HILDA KATHERINE FLÓREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga - Oriente (Turno 5)
E. S. D.

Referencia: Respuesta al pronunciamiento del deudor - Trámite REDAM-005-2025.
Accionante: MARIELMA PÉREZ CAÑIZARES.
Presunto Deudor: EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS.

MARIELMA PÉREZ CAÑIZARES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la menor **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PÉREZ**, procedo a pronunciarme respecto al escrito de contestación remitido por el señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** el pasado 13 de enero de 2026, bajo los siguientes términos:

1. DESESTIMACIÓN DE LA "JUSTA CAUSA" POR ABONOS PARCIALES

El señor Miranda alega no ser renuente al pago basándose en "abonos parciales" realizados según sus "posibilidades económicas". No obstante, la **Ley 2097 de 2021** es clara: la inscripción en el REDAM procede ante el incumplimiento de **tres (3) cuotas** alimentarias, ya sean sucesivas o no, de forma total o parcial.

- Los abonos reportados (v.gr. \$400.000 en septiembre de 2025 y \$450.000 en diciembre de 2025) son meramente paliativos y no cubren siquiera la obligación corriente sumada a la deuda acumulada.
- La "voluntad de pago" expresada por el deudor no constituye **justa causa**. La jurisprudencia y la ley exigen una imposibilidad física o económica absoluta y sobreviniente, la cual no se prueba con la simple existencia de otras obligaciones familiares.

2. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN (FISCALÍA)

Es imperativo informar a este despacho que el deudor falta a la verdad al manifestar una "intención constante de contribuir". El señor Miranda suscribió un **Acta de Constancia en Proceso Penal ante la Fiscalía General de la Nación** el 21 de agosto de 2025 [Documento adjunto], donde:

- Reconoció una deuda por alimentos desde el año 2016 que ascendía a **\$36.677.528** [Documento adjunto - Fiscalía].
- Se comprometió a pagar la suma de **\$15.000.000** por concepto de indemnización integral, mediante 12 cuotas mensuales [Documento adjunto - Cuadro de cuotas].

- Incumplimiento Total:** A la fecha, el deudor no ha cancelado las cuotas acordadas en dicho trámite penal ni ha normalizado la cuota alimentaria mensual fija, la cual debe ser independiente al acuerdo de la deuda acumulada.

3. SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA ALEGADA

El deudor pretende que sus nuevas cargas familiares operen como un eximente de responsabilidad. Ante este argumento, es preciso manifestar que el derecho de alimentos de la menor Mariana es **prevalente** y anterior a sus nuevas obligaciones. La capacidad económica se presume y el deudor no ha aportado prueba sumaria que demuestre una pérdida total de capacidad laboral o insolvencia absoluta.

Inexistencia de Justa Causa: El deudor alega que su capacidad económica es "limitada" por tener otras hijas. No obstante, al momento de suscribir el acuerdo ante la Fiscalía en agosto de 2025, él ya conocía su situación familiar y económica, comprometiéndose libre y voluntariamente. Alegar ahora sus cargas familiares es una estrategia evasiva que no constituye fuerza mayor ni caso fortuito

4. SOLICITUDES

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Comisaría:

- RECHAZAR** la propuesta de un nuevo acuerdo de pago, toda vez que el deudor ya cuenta con un título ejecutivo y un acuerdo ante la Fiscalía que ha incumplido sistemáticamente.
- ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA** del señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (**REDAM**), al haberse consolidado el incumplimiento de más de tres cuotas y no existir una justa causa probada.
- REMITIR** copia de lo actuado a las autoridades competentes por el incumplimiento del acuerdo de reparación integral derivado del proceso penal.

Atentamente,

MARIELMA PÉREZ CAÑIZARES
C.C. 63.561.814

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

CONSIDERANDO

La ley estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Quando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Quando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021.

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Comisarias de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

CASO EN CONCRETO

La señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES.**, indicó que frente a la conciliación de alimentos día 25 del mes abril del año dos mil dieciséis (2016) el señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, no se ha hecho cargo de las obligaciones allí establecidos, incurriendo en incumplimiento de 56 cuotas que corresponden a alimentos en favor de la NNA **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ** del periodo comprendido el mes de enero de 2017 hasta el mes de diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$36.490.599, intereses \$1.354.452, un total de \$37.845.051.

Respecto a lo valorado; en sana critica con las pruebas allegadas por la señora **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES**. Vencido el termino legal y revisado el escrito presentado por parte del señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**. El artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes “...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...”. Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con la NNA **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ**; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

“La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida.” Negrita y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, considera este despacho respecto al no pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda en favor de la NNA **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ** por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago y por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

En mérito de lo expuesto la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Cinco (5),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 7.618.982, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hija NNA **MARIANA DEL PILAR MIRANDA PEREZ** por el no pago de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre abril de 2021 hasta noviembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$36.490.599, intereses \$1.354.452, un total de \$37.845.051.

ARTICULO SEGUNDO: El deudor alimentario moroso señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 7.618.982, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

ARTICULO TERCERO: El deudor alimentario moroso señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 7.618.982, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-005-2025 ACTA DE CONCILIACION No.053-2016
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 7.618.982, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 7.618.982, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO SEXTO: Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 7.618.982, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR A los señores **MARIELMA PEREZ CAÑIZARES** y **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

ARTICULO OCTAVO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

ARTICULO NOVENO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Se ordena la notificación por **AVISO** de la presente resolución en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, en el correo electrónico y en la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico, del retiro de la página WEB Alcaldía de Bucaramanga y de la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar que, ejecutoriada esta decisión, por secretaría, se diligencie el Formato Único de Registro o Inscripción que trata el art. 5º de la Ley 2097 de 2021, que deberá contener la información en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. En igual sentido, oficiase al Ministerio de la Comunicaciones Min Tic, comunicando lo aquí dispuesto para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los cuatro (04) dias del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

LA COMISARIA



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)